



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/05/2022 15:10:14

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el Proyecto de Ley 1047/2021-CR presentado por la congresista María Acuña Peralta, del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso", que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque".

En la DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 25 de abril de 2022, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se aprobó por MAYORÍA el Dictamen recaído el Proyecto de Ley 1047/2021-CR con los votos a favor de los señores congresistas Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Pasión DÁVILA ATANACIO, Idelso Manuel GARCÍA CORREA, José Enrique JERI ORÉ, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, José Daniel WILLIAMS ZAPATA, Fernando BAZÁN CALDERÓN, Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS y Javier Rommel PADILLA ROMERO. Se registro el voto en abstención de la congresista María del Pilar CORDERO JON TAY. No se registró votos en contra.

1. Situación procesal

El Proyecto de Ley 1047/2021-CR¹ (en adelante proyecto legislativo) fue decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el día 23 de diciembre de 2021, en calidad de única comisión dictaminadora, para su correspondiente estudio y dictamen.

2. Contenido del proyecto legislativo

La fórmula legal del proyecto legislativo consta de artículo único, con el siguiente texto:

¹ Ver Proyecto de Ley 1047/2021-CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/OTcxNA==/pdf/PROYECTO%20DE%20LEY%201047-2021-CR>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE LAMBAYEQUE".

ARTICULO 1: DECLARACIÓN.

Declarase de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192."

Como fundamento de esta propuesta, la autora de la iniciativa señala lo siguiente:

*"... Conforme a la Ley N° 29738, el Parque Industrial de Chiclayo debía haberse reactivado y encontrarse en funcionamiento adecuado a la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales. Sin embargo, pese a que han transcurrido más de 10 años de la publicación de dicha norma, no se ha concretizado este anhelo (...) **Uno de los motivos por los cuales no se ha concretizado el Parque Industrial en Chiclayo, establecido en la Ley N° 29738, es la ubicación de este proyecto,** puesto que han tenido dificultades en el mismo, siendo que en el distrito de Puerto Eten provincia Chiclayo en el área que comprende la influencia del Terminal Portuario de Lambayeque hay habilitadas 5,313 hectóreas que junto a otras actividades industriales pueden compartir actividades, como son el propio Puerto una futura Zona Franca y el mismo Parque Industrial. Recién en el año 2020, el Ministerio de la Producción (Produce) anunció que durante ese año si iba a promover intervenciones en infraestructura productiva por alrededor de S/. 540 millones para el proyecto de **Parque Industrial de Chiclayo, cuyos terrenos se ubican en el distrito de Puerto Eten,** donde se contaba con un área, con una ubicación privilegiada que permitirá una conectividad con las regiones del norte del país (...) La presente propuesta no generará ningún costo al erario nacional, por tratarse de un proyecto de naturaleza declarativa, que ha sido solicitada por autoridades regionales y locales".*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

3. Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

3.1 Ministerio de Producción. Mediante Oficio 549-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR², de fecha 4 de enero de 2022.

3.2 Municipalidad Distrital de Eten Puerto (Chiclayo-Lambayeque). Mediante Oficio 551-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR³, de fecha 4 de enero de 2022.

3.3 Gobierno Regional de Lambayeque. Mediante Oficio 550-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR⁴, de fecha 4 de enero de 2022.

3.4 Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios Industriales del Perú (APEMIPE NACIONAL). Mediante Oficio 552-PL1047-2021-2022-CPMPEC-CR⁵, de fecha 4 de enero de 2022.

4. Opiniones recibidas

4.1. Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios Industriales del Perú (APEMIPE NACIONAL).

Mediante OFICIO 024-2022-CD/APEMIPE NACIONAL⁶, firmado por el señor Juan Fernández-Dávila, presidente de APEMIPE, de fecha 18 de enero de 2022, dicha institución gremial nos remite su opinión adjunta en el Informe Técnico-Legal PL 1047-2021-CR, en el que opinan favorablemente por la aprobación de la propuesta de ley, por lo siguiente:

"... Existe la Ley 29738, por la cual se crea el Parque Industrial de Chiclayo, la misma que no funcionó por trabas administrativas, y falta de capacidad de gestión de las autoridades competentes en el tema. Es evidente que falta una norma que viabilice la puesta en marcha del

² Ver Oficio a PRODUCE en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1047/1047_produccion.pdf

³ Ver Oficio a la Municipalidad Distrital de Puerto Eten (Chiclayo-Lambayeque) en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1047/1047_muni_chiclayo.pdf

⁴ Ver Oficio al GORE-LAMBAYEQUE en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1047/1047_gore_lambayeque.pdf

⁵ Ver Oficio a APEMIPE en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1047/1047_apemipe.pdf

⁶ Ver opinión de APEMIPE en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1047/1047_apemipe_respuesta.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Parque Industrial, para lo cual una de las alternativas es el pronunciamiento del Concejo Provincial de Chiclayo vía Acuerdo de Concejo y otra acción corresponde al Congreso Nacional pronunciarse a favor de la petición planteada por la autoridad Regional (...) El Proyecto de Ley 1047-2021-CR, se basa en el Oficio 001167-2021-GR-LAMB/GRDL, procedente de la gerencia Regional de Desarrollo Productivo; instancia pertinente del Gobierno Regional de Lambayeque que solicita se declare de necesidad pública y de interés nacional el PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL DE LAMBAYEQUE, habida cuenta que por Ley 29738 se creó el Parque Industrial de Chiclayo, estando paralizado desde hace diez años (...) es imprescindible aprobar la norma que viabilice y de apertura a la participación ciudadana en tan importante gestión de desarrollo económico y social que beneficia directamente a la población regional, tan ávida de trabajo y empleo productivo, en una época dura de recesión y crisis económica teniendo como telón de fondo la pandemia viral y muerte".

4.2. Gobierno Regional de Lambayeque.

Mediante OFICIO OOOO56-2022-GR.LAMB/GR [4076059-6]⁷, firmado por el señor Luis Alberto Díaz Bravo, gobernador regional de Lambayeque, de fecha 11 de febrero de 2022, dicho nivel de gobierno nos remite su opinión adjunta en el Informe Legal 000034-2022-GR.LAMB/ORAJ [4076059-5], en el que opinan que la propuesta es VIABLE, por lo siguiente:

"... que lo peticionado está arreglado a ley y tomando en cuenta que es un anhelo que viene siendo reclamado por diversas autoridades y comunidad del Distrito de Puerto Eten y de autoridades regionales, cuya declaratoria de necesidad pública e interés nacional, del "Parque Industrial de Lambayeque", ayudará a minimizar los obstáculos que se generen en la ejecución del Proyecto, el mismo que coadyuvará a reactivar la economía de Lambayeque y la macro región norte del Perú, con el consecuente ordenamiento territorial de las actividades industriales, mejorando la calidad de vida de la población, contribuyendo al desarrollo del comercio regional articulando el desarrollo al corredor Perú - Brasil y del mismo

⁷ Ver opinión del GORE-LAMBAYEQUE en el siguiente enlace:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/1047/respuesta_gore_lambayeque_1047.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

modo, fortaleciendo la sostenibilidad del proyecto de infraestructura "Terminal Portuario de Lambayeque", promoviendo el desarrollo socioeconómico y la generación de fuentes de trabajo en Lambayeque y en la macro región norte del Perú que serán beneficiadas con la ejecución del citado proyecto, consideramos de imperiosa necesidad la promulgación de una ley que declare de necesidad pública e interés nacional el "Parque Industrial de Lambayeque"

*(...) La declaratoria de necesidad pública e interés nacional y la **autorización de la expropiación de inmuebles** se justifica por:*

- 1. Reactivar la economía de Lambayeque y la macro región norte del Perú.*
- 2. Ordenamiento territorial de las actividades industriales*
- 3. Mejorar la calidad de vida de la población, contribuyendo al desarrollo del comercio regional articulando el desarrollo al corredor Perú - Brasil.*
- 4. Contribuir a la sostenibilidad del proyecto de infraestructura "Terminal Portuario de Lambayeque".*
- 5. Reducir la brecha de infraestructura existente en el departamento de Lambayeque.*
- 6. Promover el desarrollo socioeconómico y la generación de fuentes de trabajo en Lambayeque y en la macro región norte del Perú que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto materia de la presente Ley.*
- 7. Asegurar la prestación de servicios industriales con condiciones adecuadas de seguridad para la vida y el medio ambiente."*

5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No. 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo No. 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 1047/2021-CR⁸, NO se registra ninguna opinión ciudadana.

⁸ Expediente Técnico del Proyecto de Ley 1047/2021-CR en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1047>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

6. Marco normativo

a) Constitución Política del Perú

"Artículo 59°. - (...) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

- b) Decreto Ley 17238, Declaran de preferente interés nacional la instalación y funcionamiento de un Parque Industrial en la provincia de Chiclayo⁹, del 29 de noviembre de 1966.
- c) Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, del 1 de marzo de 2004. (derogada)¹⁰
- d) Ley 29738, Ley de Reactivación y Promoción del Parque Industrial de Chiclayo¹¹, del 6 de julio de 2011.
- e) Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE)¹², del 21 de agosto de 2013.
- f) Ley 30834, Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles¹³, del 30 de julio de 2018.
- g) Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales¹⁴, del 21 de setiembre de 2015.

⁹ Ver Decreto Ley 17238 en el siguiente enlace: <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/17238-nov-29-1968.pdf>

¹⁰ Ver Ley 28183 en el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2CCDF5ED82CF2E2005257A1000627828/\\$FILE/1_Ley_28183.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2CCDF5ED82CF2E2005257A1000627828/$FILE/1_Ley_28183.pdf)

¹¹ Ver Ley 29738 en el siguiente enlace:

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2006_2011/ADLP/Normas_Legales/29738-LEY.pdf

¹² Ver Ley 30078 en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-promueve-el-desarrollo-de-parques-industriales-tecno-ley-n-30078-977601-1/>

¹³ Ver Ley 30834 en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-declara-de-necesidad-publica-la-ejecucion-del-proyec-ley-n-30834-1675526-1/>

¹⁴ Ver Decreto Legislativo N° 1199 en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-crea-el-sistema-nacional-de-parques-decreto-legislativo-n-1199-1290436-3/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

- h) Decreto Legislativo 1192, Ley de Adquisición, Expropiación, Transferencia de Inmuebles Estatales y Liberación de Interferencias¹⁵, del 23 de agosto de 2015.
- i) Decreto Legislativo 1330, que modifica el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura¹⁶, del 5 de enero de 2017.
- j) Decreto Supremo 013-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078 - Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno – Ecológicos¹⁷, del 17 de abril de 2015.
- k) Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales¹⁸, del 27 de julio de 2016.
- l) Decreto Supremo 005-2020-PRODUCE se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales¹⁹, del 4 de marzo de 2020.
- m) Decreto Supremo 015-2021-PRODUCE que modifica diversos artículos del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado por Decreto Supremo 017-2016-PRODUCE²⁰, del 1 de julio de 2021.
- n) Ordenanza Regional 005-2013-GR.LAMB/CR. Declaran de interés regional la Promoción de Parques Industriales en la Región Lambayeque²¹, del 29 de mayo de 2013.

¹⁵ Ver Decreto Legislativo N° 1192 en el siguiente enlace:

<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01192.pdf>

¹⁶ Ver Decreto Legislativo N° 1330 en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-decreto-legislativo-n-1330-1471011-2/>

¹⁷ Ver Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE en el siguiente enlace:

<https://pndp.produce.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/Decreto-Supremo-N%C2%B0-013-2015-PRODUCE-Reglamento-de-la-Ley-N%C2%B0-30078.pdf>

¹⁸ Ver Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-sistema-nacional-de-parques-industri-decreto-supremo-n-017-2016-produce-1410181-3/>

¹⁹ Ver Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE en el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-la-estrategia-nacional-para-el-d-decreto-supremo-n-005-2020-produce-1861794-7/>

²⁰ Ver Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE en el siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2005581/D.S.%20N%C2%BA%20015-2021-PRODUCE.pdf.pdf>

²¹ Ver Ordenanza Regional N° 005-2013-GR.LAMB/CR en el siguiente enlace:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

7. Análisis técnico-legal

7.1. Competencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Conforme señala el Plan de Trabajo²² de nuestra Comisión, para el Período Anual de Sesiones 2020-2021, corresponde como FUNCIONES, en el ámbito legislativo: *"Realizar el estudio y dictamen de los proyectos legislativos decretados conforme a su especialidad (...) Se otorgará prioridad a los proyectos legislativos sobre saneamiento físico-legal de los parques industriales del país"*.

Teniendo como base dicha función, consideramos que el objeto del proyecto legislativo de *DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL EL PROYECTO "PARQUE INDUSTRIAL DE LAMBAYEQUE"*, ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192²³, se encuentra vinculada al tema PARQUES INDUSTRIALES que nos COMPETE en su estudio.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el EJE TEMÁTICO 4. ASPECTOS TRANSVERSALES, de nuestro Plan de Trabajo, considera también como uno de ellos a la "Asociatividad" que implica y fomenta el "desarrollo de clústeres", instrumento que está vinculado también a la propia naturaleza y objeto mismo de los Parques Industriales, conforme se aprecia del numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1199, referido a los *"PARQUES INDUSTRIALES DE RELEVANCIA NACIONAL CON ENFOQUE DE CLÚSTERES Y/O CADENA DE VALOR"*.

Estando a lo señalado la comisión declara *prima facie* su competencia sobre el proyecto bajo estudio, salvo que del análisis correspondiente se concluya que el objeto de la propuesta involucre temas de fondo que corresponden a otras comisiones especializadas.

7.2. Antecedentes legislativos

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/declaran-de-interes-regional-la-promocion-de-parques-industr-ordenanza-n-005-2013-grlambcr-942603-1>

²² Ver Plan de Trabajo en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/plan_de_trabajo/plan_de_trabajo_com_produccion.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Verificados los archivos de proyectos de Ley que obran en el portal web del Congreso de la República desde el año 2006 al año 2021 hemos verificado que, en la Legislatura 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley 783/2016-CR²³, que proponía una Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la elaboración de los estudios técnicos para la construcción del parque industrial de Lambayeque, así como el desarrollo de la zona franca de la región Lambayeque. Dicha iniciativa no fue dictaminada por la comisión y pasó al archivo por término de legislatura, aun cuando fue presentada el 15 de diciembre de 2016.

7.3. Análisis de la propuesta

7.3.1. Viabilidad de la propuesta. Reconducir la fórmula declarativa a una facultativa y modificación de la Ley 29738.

La comisión considera que, tenido en consideración la fórmula legal de un solo artículo que propone el Proyecto Legislativo 1047/2021-CR, con el objeto de *"declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192"*, así como contrastando el análisis costo-beneficio de dicha iniciativa que señala que la *"propuesta no generará ningún costo al erario nacional, por tratarse de un proyecto de naturaleza declarativa"*, apreciamos que esta naturaleza declarativa no estaría siendo recogida en la referida fórmula legal pues, como se aprecia, se está identificando la ubicación que tendría dicho proyecto de parque industrial *"en el área de influencia del terminal portuario de Lambayeque"*, así como que dicho proyecto de parque industrial estaría *"dentro de los parámetros del Decreto Legislativo 1192"*.

De la revisión del marco normativo tenemos que el Decreto Legislativo 1192, modificada por el Decreto Legislativo 1330, es la norma relativa a los supuestos y procedimientos relativos a la adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles estatales y liberación de interferencias, es decir, esta norma establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de

²³ Ver Proyecto de Ley 783/2016-CR en el siguiente enlace:
https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0078320161215.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

inmuebles para la ejecución, por parte de los gobiernos regionales, locales y nacional, para la ejecución de obras de infraestructura.

Así entonces, apreciando que la fórmula legal de la iniciativa bajo estudio está identificando la realización del proyecto *"Parque Industrial de Lambayeque"* dentro del *"área de influencia"*²⁴ del Terminal Portuario de Lambayeque (distrito de Puerto Eten), y que dicho proyecto estará sujeto a los *"parámetros"* del *Decreto Legislativo 1192*, esto conlleva a concluir que la iniciativa no sería una norma declarativa sino una autoritativa o, cuando menos, fórmula híbrida que conllevaría al inicio o posible autorización de procesos de expropiación de predios, por parte del gobierno regional, a fin de llevar a cabo el proyecto *"Parque Industrial de Lambayeque"*, lo que implica una materia (expropiaciones) de la cual nuestra comisión no es competente, además de que dicho proceso expropiatorio conlleva no solo la justificación de la declaratoria de necesidad pública sino también la identificación precisa del bien o predio a expropiar como se verá más adelante, y no puede ser realizado mediante una ley meramente declarativa de un solo artículo.

De la revisión de la exposición de motivos de la iniciativa legislativa la autora reconoce que dicha iniciativa tiene como origen el pedido hecho por el que el Gobierno Regional de Lambayeque, a su despacho congresal, mediante Oficio 001167-2021-GR-LAMB/GRDP, que solicita se DECLARE DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL EL PROYECTO *"PARQUE INDUSTRIAL LAMBAYEQUE"*. Asimismo, señala que *"el pedido formulado por las autoridades*

²⁴ El concepto *"Área de Influencia"* es usado, en mayor grado, en la realización de estudios de impacto ambiental de proyectos de obras de infraestructura vial o de otros servicios públicos, y viene a ser el ámbito espacial donde se manifiestan los posibles impactos ambientales ocasionados por las actividades del proyecto; dentro de esta área se evalúa la magnitud e intensidad de los distintos impactos para poder definir medidas de prevención o mitigación a través de un Plan de Manejo. Los criterios para determinar el Área de Influencia (AI) de un determinado proyecto varían según la naturaleza de cada uno de los mismos. Pero, normalmente, dichos criterios son los siguientes para la definición del AI, tanto directa como indirecta.

- Límite del Proyecto: Se determina por el tiempo y el espacio que comprende el desarrollo del proyecto. Para esta definición, se limita la escala espacial al espacio físico o entorno natural de las acciones a ejecutarse.
- Límites Espaciales y Administrativos: Está relacionado con los límites Jurídico Administrativos del área del proyecto.
- Límites Ecológicos: Están determinados por las escalas temporales y espaciales, sin limitarse al área misma de ejecución del proyecto, donde los impactos pueden evidenciarse de modo inmediato, sino que se extiende más allá en función de potenciales impactos que puede generar el proyecto evaluado.
- Dinámica Social: El área de influencia en términos socio-económicos no se restringe al criterio espacial de ubicación de la zona específica de intervención de un proyecto; en otras palabras, no se limita al sitio exacto de implantación del proyecto, pues tiene que ver, principalmente, con varios criterios, como presencia de población, densidad demográfica, uso del suelo, accesibilidad (vías y caminos). Recuperado en: https://www.arcacontal.com/media/197093/capitulo_3-determinacion_del_area_de_influencia.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

del Gobierno Regional incluye autorización para realizar expropiaciones de bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del proyecto, así como liberación de interferencias y otras medidas, sin embargo, siendo que la Ley de Expropiaciones tienen un marco determinado, la presente propuesta buscara facilitar que el propio gobierno regional inicie dentro ese marco las iniciativas legislativas conducentes a dichas expropiaciones".

Asimismo, de la información recibida, el Gobierno Regional de Lambayeque (OFICIO 000056-2022-GR.LAMB/GR) reitera dicho razonamiento al señalar en su informe legal que el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque" estaría ubicado *"dentro de las 5,313 hectáreas que comprende el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, Distrito de Puerto Eten, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque (...) promoviendo el desarrollo socioeconómico y la generación de fuentes de trabajo en Lambayeque y en la macro región norte del Perú que serán beneficiadas con la ejecución del proyecto materia de la presente ley, entre otros; requiriendo para ello además, la autorización correspondiente para ejecutar expropiaciones de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad del citado proyecto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192"*.

Resulta, asimismo, relevante que las autoridades del gobierno regional de Lambayeque señalen y reafirmen que la justificación de la declaratoria de necesidad pública del proyecto "Parque Industrial de Lambayeque" bastaría para facilitar a dicho gobierno subnacional para que pueda iniciar dentro ese marco normativo (D. Leg. 1192), las iniciativas legislativas conducentes a poder ejecutar dichas expropiaciones, o en todo caso, *"procurar que se den los recursos que permitan realizar las expropiaciones necesarias, entre otros, para lograr la ejecución de expropiación de bienes inmuebles que sean necesarios, entre otras acciones que requiera el proyecto (...) la emisión de la norma declarativa no modifica, deroga ni deja sin efecto ningún dispositivo legal, en todo caso, establece un nuevo marco normativo que si bien es declarativa servirá como herramienta para que el Gobierno Regional Lambayeque impulse las normas necesarias que liberen las obstáculos que no permiten concretar el proyecto"*.

Estando a lo señalado, la comisión considera que dicho gobierno regional no ha analizado correctamente el proceso de expropiaciones señalado en el propio Decreto Legislativo 1192, pues la propuesta legislativa que proponen no tendría

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

la naturaleza declarativa que ellos alegan, esto es, la declaración del parlamento de que se priorice, de parte del Gobierno nacional, regional o local, determinada obra o proyecto de infraestructura o inversión pública (PIP) o asociación público-privada (APP), sino dar una norma que autorice al gobierno regional interesado en *"iniciar los procesos legales y expedientes [expropiatorios]"* para concretar el proyecto de parque industrial de Lambayeque, bajo el Decreto Legislativo 1192.

Cabe recordar que el Decreto Legislativo 1192, y su modificatoria hecha por Decreto Legislativo 1330, legislan sobre procesos de expropiación para *"obras de infraestructura"* (artículo 1 D. Leg. 1192) y debe considerarse, además, que una norma de expropiación (en el supuesto de que el Gobierno Regional de Lambayeque considere necesario para la concretización del proyecto de Parque Industrial) no solo debe sustentarse en una declaración de necesidad pública, sino que debe ser originada o solicitada al Parlamento, **a iniciativa del propio Gobierno Regional**, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada (numeral 4.4 D. Leg. 1192).

Estos supuestos no se están cumpliendo en la presente iniciativa legislativa y, por el contrario, apreciando la sustentación de la iniciativa, se buscaría autorizar con una ley declarativa el inicio de procesos de expropiaciones para la ejecución del referido proyecto de parque industrial, contradiciendo a los procedimientos señalados en el propio Decreto Legislativo 1192.

Por ello, y teniendo como antecedente legislativo a la **Ley 30834** (julio 2018) – *"Ley que declara de necesidad pública la ejecución del proyecto "sistema de tratamiento de las aguas residuales de la cuenca del lago Titicaca" y autoriza la expropiación de inmuebles"* - nuestra comisión considera que esta norma sería la correcta a fin de concretar los supuestos de expropiación que requiera el Gobierno Regional de Lambayeque para realizar una obra pública pues se adecua a los requerimientos del Decreto Legislativo 1192 al identificar en la norma la declaración de necesidad pública para la ejecución del proyecto de infraestructura (art. 1 Ley 30834), la necesidad de la expropiación y la identificación precisa del predio a expropiar y su área de terreno en m2 (art. 2 Ley 30834), identificación del sujeto activo o beneficiario de la expropiación (art. 3 Ley 30834), el pago de la indemnización justipreciada, la forma de tasación del valor del predio (art. 4 Ley 30834) y el financiamiento y entidad que asume dicho proceso (art. 5 Ley 30834).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Estando a este antecedente legal, y habiendo apreciado que la fórmula legal de la iniciativa no se condice con el análisis costo-beneficio, pues no estaríamos ante una ley declarativa como aduce su autora sino ante una norma ambigua que podría autorizar el inicio de expedientes de expropiación para viabilizar el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", nuestra comisión opina que para lograr viabilizar la propuesta (y atendiendo a las opiniones favorables de entidades gremiales como APEMIPE o, al propio Gobierno Regional de Lambayeque) ésta **debe ser concordada necesariamente** con las normas de nuestro ordenamiento jurídico que versan sobre la creación, organización, promoción y desarrollo de dichos parques industriales, esto es, con la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (21 de agosto de 2013), con el Decreto Legislativo 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales (21 de setiembre de 2015) y son sus reglamentos: Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078 (17 de abril de 2015), el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales (27 de julio de 2016) y el Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE que aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (4 de marzo de 2020).

Dado que se ha establecido que la naturaleza de la propuesta no es meramente declarativa, y a fin de dar viabilidad a sus objetivos y contando con la opinión favorable recibida por el Gobierno Regional de Lambayeque, nuestra comisión aprecia que el denominado Proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", referido en el proyecto legislativo bajo estudio y que estaría ubicado en *"área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, no puede superponerse al **Parque Industrial de Chiclayo**, cuya instalación y funcionamiento fuera decretado por el Decreto Ley 17238 y que, posteriormente, mediante la Ley 29738, dicho parque industrial fuera reactivado y promovido en la provincia de Chiclayo. Cabe señalar que el marco general organizativo de dicho Parque Industrial se sujetó a las disposiciones de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, vigente en el momento de dación de la Ley 29738.

Así entonces, y conforme se acredita de la propia opinión del Gobierno Regional de Lambayeque, dicho parque industrial existe y está ubicado en el distrito de Puerto Eten, provincia Chiclayo, pero que presenta dificultades porque el área destinada a ese proyecto incluye áreas de influencia del Terminal Portuario de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Lambayeque en las que también se ha proyectado otras actividades como son una futura Zona Franca y ampliaciones del mismo Terminal Portuario de Lambayeque.

Estando a la información corroborada si bien mediante la Ley 29738 se ha reactivado el referido Parque Industrial de Chiclayo dicho proyecto industrial a la fecha no habría sido ejecutado y no estaría en funcionamiento, pero esa realidad no deroga ni deja sin efecto legal a dicha norma.

A mayor abundamiento, la séptima disposición complementaria y final de la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE) estableció la adecuación de los parques industriales creados al amparo de la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y este fue el caso de la Ley 29738 que no fue derogada, sino que tuvo que adecuarse a la nueva estructura de creación y desarrollo de los parques industriales en el país.

Así entonces, la Ley 30078 estableció, en su artículo 3, que todo parque industrial que propongan los gobiernos regionales debía estar alineada a las políticas nacionales que expida el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de la Competitividad (CNC), resaltando la calidad de ente rector del sector Producción en la creación, promoción y regulación de los Parques Industriales Tecno-ecológicos.

Este rol rector fue ratificado también por el artículo 6 del Decreto Legislativo 1199, señalando que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de dichos parques se realice de manera armónica y sistémica, y le corresponde también supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.

Estando a dicho rol rector la comisión considera que toda pretensión de participación unilateral de los Gobierno Regionales en establecer medidas sobre los terrenos o predios en los que estén los parques industriales o una posible ampliación de los mismos debe pasar necesariamente por el Ministerio de la Producción, tal y como ordena la normatividad vigente.

A mayor abundamiento, el artículo 9 del Decreto Legislativo 1199, señala la participación de los Gobiernos Regionales en el Sistema Nacional de Parques

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Industriales como FACULTATIVA y, si deciden participar, deben hacerlo a través de la suscripción de CONVENIOS con el Ministerio de la Producción en los que deberán consignar *"los objetivos específicos, los alcances de la participación de las entidades locales y regionales involucradas, las consecuencias jurídicas del incumplimiento de sus términos, así como los mecanismos de financiamiento de las actividades previstas; sin perjuicio de las iniciativas de los gobiernos regionales y locales en el marco de la Ley 30078, ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (PITE), que se efectuará conforme a lo que determine el reglamento de la presente norma. además, los gobiernos regionales deberán contar con una "estrategia de fortalecimiento del ecosistema regional productivo"*.

Ahora bien, dado que se ha identificado como uno de los problemas en la ejecución del Parque Industrial de Chiclayo su ubicación, la cual se encontraría en un área del terminal portuario de Lambayeque, en Puerto Eten, que también ha sido considerado como área de desarrollo de una futura Zona Franca y otras ampliaciones del propio terminal portuario. Así, el Gobierno Regional de Lambayeque ha señalado que *"este [parque industrial de Chiclayo] debía haberse reactivado y encontrarse en funcionamiento adecuado a la Ley 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, pese a que este pedido es una necesidad que ha venido siendo reclamada tanto por los industriales, comerciantes, así como diversas autoridades; sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado su instalación. Uno de los motivos por los cuales no se ha concretizado este anhelo, se ha debido a la ubicación de este proyecto, puesto que, en el distrito de Puerto Eten provincia Chiclayo en el área que comprende la influencia del Terminal Portuario de Lambayeque hay habilitadas 5,313 hectáreas que junto a otras actividades industriales pueden compartir actividades, como son las del propio Puerto, una futura Zona Franca y el mismo Parque Industrial"*.

Por lo señalado, la comisión propone que esta ubicación sea establecida expresamente en la Ley 29738, como su objeto, y así permitir una mayor seguridad jurídica en que las instalaciones adyacentes al terminal marítimo sean destinadas al referido Parque Industrial de Chiclayo.

Cabe señalar que esta precisión en la ley guarda coherencia con los pedidos ciudadanos y del propio Gobierno Regional de Lambayeque esbozados desde años atrás de que haya en funcionamiento un Parque Industrial en dicha región,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

pedido y anhelo que no se ha logrado efectivizar desde el año 1966 cuando el entonces gobierno militar de la época dio el Decreto Ley 17238 y que, posteriormente, mediante la Ley 29738 tampoco ha logrado concretarse incluso en la actualidad con el actual marco normativo referido al Sistema de Parques Industriales.

Estando a ello, la comisión considera que, efectivamente, se hace necesario impulsar medidas legislativas que, además de precisar la ubicación del predio o terreno donde se ejecutará el Parque Industrial de Chiclayo, creado y reactivado por las leyes ya referidas también se hace necesario dar medidas complementarias que den, de forma facultativa, mayor presencia del Gobierno Regional de Lambayeque en los procesos de saneamiento físico legal de los terrenos destinados a dicho parque industrial o su ampliación, pero siempre bajo los lineamientos generales señalados en el Decreto Legislativo 1199 y Ley 30078 que dar rol protagónico rector y supervisor al Ministerio de la Producción.

En atención a ello, la comisión considera que debe tomarse en cuenta las declaratorias de preferente interés nacional hechas por el artículo 1 del Decreto Ley 17238 y por el artículo 2 de la Ley 29738, que resaltan la importancia estratégica en la instalación y funcionamiento del Parque Industrial en Chiclayo, específicamente en Puerto Eten, por las conexiones logísticas y de infraestructural vial y portuario en dicha zona.

Estando a esas declaratoria, consideramos que las mismas son concordantes con la naturaleza de los Parques Industriales de relevancia nacional, señalados en el artículo 10 del Decreto legislativo 1199, y que permite que sean ejecutados e implementados también mediante los **mecanismos de promoción de la inversión privada**, como puede ser una Asociación Público Privada, cuyo procedimiento de formación está contemplado en el **Decreto Legislativo 1362, que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos**, y cuyo artículo 30, prevé procedimientos para que la entidad pública titular del proyecto pueda iniciar procesos de saneamiento, y expropiación de los predios y áreas necesarias y de respaldo para la ejecución del proyecto, así como la liberación de interferencias, bajo responsabilidad.

Al respecto, la comisión considera que este mecanismo sería el adecuado y concordante con el Sistema de Parques Industriales y no, como propone el proyecto legislativo bajo estudio, de usar el procedimiento de expropiaciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

señalado en el Decreto Legislativo 1192 pues esta norma esta contemplada para expropiaciones de predios privados de forma directa por el titular del proyecto u obra pública de infraestructura, lo que no es del caso para los parques industriales que, como señalamos, tienen como rector y supervisor al Ministerio de la Producción.

La comisión concuerda con la necesidad de poner en funcionamiento los parques industriales en el país y que los gobiernos regionales sean actores fundamentales en dicho proceso, pero también debe considerarse que hay un nivel nacional que supervisa el funcionamiento y promueve el desarrollo de dichos parques industriales, por lo que se requiere resaltar esos niveles de coordinación en la fórmula legal.

7.4. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

Se propone la modificación del artículo 1 de la Ley 29738, Ley de reactivación y promoción del Parque Industrial de Chiclayo, norma legal que está vigente pero cuyo contenido tuvo que ser adecuado a los contenidos de la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, y al Decreto Legislativo 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.

Dado que se ha identificado que uno de los problemas en la implementación del Parque Industrial de Chiclayo es la ubicación del mismo, la comisión considera necesario identificar dicha ubicación atendiendo a la opinión del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de individualizarlo y evitar que se superponga a otros proyectos previstos en esa zona, como son la creación de una futura Zona Franca y ampliaciones de Terminal Portuario de Lambayeque.

Con esta modificación, el texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1 de la Ley 29738 Ley actual vigente	Artículo 1 de la Ley 29738 Nuevo texto
<i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i> <i>Establécese la reactivación y promoción del Parque Industrial en la provincia de Chiclayo, en adelante Parque Industrial de Chiclayo, cuya instalación y funcionamiento fue</i>	<i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i> <i>Establécese la reactivación y promoción del Parque Industrial en la provincia de Chiclayo, en adelante Parque Industrial de Chiclayo, cuya instalación y funcionamiento fue</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

<i>dispuesto por el Decreto Ley 17238, Declaran de preferente interés nacional la instalación y funcionamiento de un parque industrial en provincia Chiclayo, así como su adecuación a la Ley 28182, Ley Marco de Desarrollo de Parques Industriales, y a lo señalado en la presente Ley.</i>	<i>dispuesto por el Decreto Ley 17238, el cual estará ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.</i>
--	--

Asimismo, como medidas para la implementación y ejecución del Parque Industrial de Chiclayo la comisión considera necesario que, bajo la declaratoria que el artículo 2 de la vigente Ley 29738, ha hecho sobre dicho parque al considerar su reactivación y promoción como de necesidad y utilidad pública, así como de preferente interés nacional y regional, esta declaración sea concordante con dar a dicho parque industrial la condición de Parque Industrial de Relevancia Nacional, conforme a lo señalado por el artículo 5 y 10 del Decreto legislativo 1199. Para ello, tanto el Ministerio de la Producción como el Gobierno Regional de Lambayeque establecerán las medidas correspondientes para que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial establezca dicha condición, conforme a las funciones señaladas en el numeral 8.10 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1199: "8.10 *determinar la relevancia nacional del desarrollo de parques industriales, así como la entidad pública y el procedimiento que correspondan para su implementación y ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente norma*".

Finalmente, se faculta al Gobierno Regional de Lambayeque a presentar, con la autorización del Ministerio de la Producción, en su calidad de ente rector y supervisor del Sistema Nacional de Parques Industriales (Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199) las medidas necesarias para el saneamiento físico-legal de los terrenos destinados al parque Industrial de Chiclayo o su ampliación siguiendo los procedimientos señalados en la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos; así como en Decreto Legislativo N° 1199, y en las normas de la promoción de la inversión privada al ser considerado como un Parque Industrial de relevancia nacional. Como una de estas normas podría aplicarse el Decreto Legislativo 1362, Decreto Legislativo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, en cuyo numeral 30.3 del artículo 30 se prevé que la entidad titular del proyecto ejecutado bajo la modalidad de Asociación Público Privada realice actos para el saneamiento, expropiación de los predios y áreas necesarias, así como la liberación de interferencias, bajo responsabilidad. En caso haya procesos de expropiación que pretenda el Gobierno Regional de Lambayeque estos deberán seguir el procedimiento señalado por la Ley correspondiente.

7.5. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

La norma propuesta no contiene mandatorios de gasto público, en tanto, se limita a dar medidas que identifican la ubicación del predio donde se debe ejecutar e implementar el Parque Industrial de Chiclayo, así como facultar al Gobierno Regional de Lambayeque, con la autorización de Ministerio de la Producción, a realizar procesos de saneamiento físico-legal para la ampliación que pudiera requerir el referido Parque, siempre siguiendo los procedimientos señalados al respecto.

Cabe agregar que siendo normas facultativas para impulsar la ejecución de un instrumento de desarrollo productivo (parque Industrial) no conllevan un gasto económico directo pues dichas medidas están supeditadas a la decisión de las entidades públicas participantes. En este caso el Ministerio de la Producción, como ente rector y supervisor del Sistema de Parques Industriales, y el Gobierno Regional de Lambayeque, como nivel de gobierno sede del referido parque y obligado a dar el saneamiento físico legal de los terrenos para dicho fin o sus ampliaciones.

El beneficio social con la norma propuesta es positivo pues se está impulsando la ejecución de un parque industrial cuyos antecedentes datan desde 1966 con la dación del Decreto Ley 17238, que declaró de preferente interés nacional la instalación y funcionamiento de un Parque Industrial (o Polígonos Industriales) en la provincia de Chiclayo. Posteriormente, mediante Ley 29738 (julio 2011), se estableció la reactivación y promoción del Parque Industrial de Chiclayo, y como se ha visto de las opiniones recabadas, dicho proyecto a la fecha no está en funcionamiento debido a problemas que van desde la ubicación del predio a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

trámites y decisiones administrativas que no han permitido su ejecución a la fecha.

Cabe añadir que este proyecto de parque industrial ha sido reconocido de interés nacional por las referidas leyes, y en el año 2013, por el propio Gobierno Regional de Lambayeque con la ORDENANZA REGIONAL 005-2013-GR.LAMB/CR que declara de interés regional la Promoción de Parques Industriales en la Región Lambayeque, lo que evidencia una problemática no resuelta que resalta un problema en general sobre la legislación de parques industriales que no ha permitido que ninguno de los creados a la fecha estén completamente implementados, como señaló el señor Óscar Graham, viceministro de Mype e Industria, en el año 2019, precisó que en el país existían 19 parques industriales que habían sido creados vía leyes, pero que "ninguno de ellos operaba todavía"²⁵.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1047/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCION DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU UBICACIÓN, DENOMINACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACION

Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 29738, Ley de reactivación del Parque Industrial de Chiclayo

Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley 29738, Ley de reactivación y promoción del Parque Industrial de Chiclayo, con el siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Se establece la reactivación y promoción del Parque Industrial en la provincia de Chiclayo, el cual se denominará "Parque Industrial de

²⁵ Recuperado en: <https://elcomercio.pe/economia/peru/produce-parques-industriales-cual-es-su-situacion-y-cuales-son-sus-principales-frenos-jose-salardi-ncze-noticia/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1047/2021-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY 29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO, RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque."

"Artículo 2. Declaración de interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto "Parque Industrial de Lambayeque", ubicado en el área de influencia del Terminal Portuario de Lambayeque, en el distrito de Puerto Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque."

Artículo 2. Medidas para implementar el Parque Industrial de Lambayeque

2.1. El Gobierno Regional de Lambayeque coordina con el Ministerio de la Producción, ente rector en materia de parques industriales, las medidas ante el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial para que el Parque Industrial de Lambayeque sea considerado como parque industrial de relevancia nacional y su implementación y ejecución se realicen conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.

2.2. El saneamiento físico legal de los predios para la implementación y ejecución del Parque Industrial de Lambayeque o su ampliación, debe adecuarse a las normas del ordenamiento jurídico y cumplir los procedimientos señalados en la Ley 30078, Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos y en el Decreto Legislativo 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, así como por sus normas reglamentarias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Referencias a Parque industrial de Chiclayo

Las referencias a *Parque Industrial de Chiclayo*, contenidas en la Ley 29738, Ley de reactivación y promoción del Parque Industrial de Chiclayo y en las demás normas del ordenamiento jurídico nacional, deben entenderse efectuadas a *Parque Industrial de Lambayeque*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 25 de abril de 2022.

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Presidente

PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Secretario



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 10:55:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 08:41:46-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/04/2022 17:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 10:26:03-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 10:33:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 11:07:52-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 11:27:45-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/05/2022 12:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/05/2022 12:01:22-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
1047/2021-CR QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, PROPONE MODIFICAR LA LEY
29738, LEY DE REACTIVACIÓN Y PROMOCIÓN
DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CHICLAYO,
RESPECTO A SU DENOMINACIÓN, UBICACIÓN
Y MEDIDAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Lima, 04 de abril de 2022.

OFICIO N° 464-2022-JEJO/CR

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

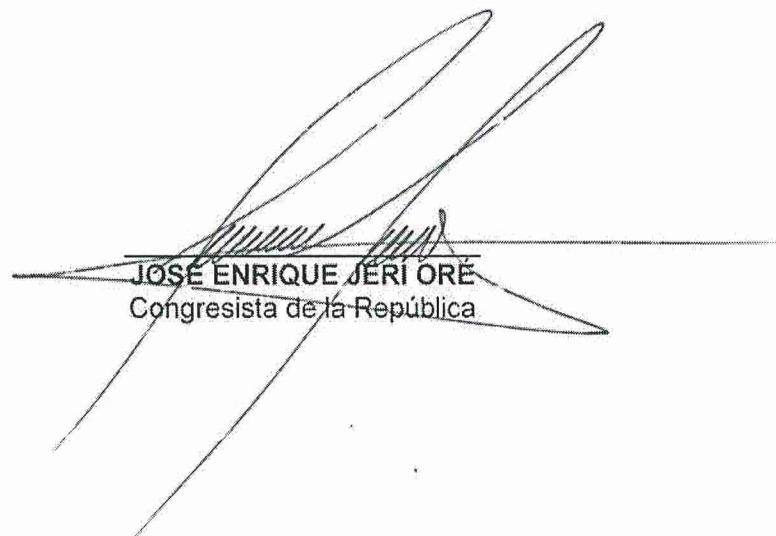
Asunto : Suscribir mi votación a favor

De mi mayor consideración:

Mediante el presente me dirijo a Ud. para expresarle mi cordial saludo y, a su vez, comunicarle que, al tener dificultades en la utilización de la firma digital, por medio del presente suscribo mi **votación a favor** deferente a los dictámenes recaídos en los Proyectos de Ley N°1047/2021-CR y Proyecto de Ley 1105/2021-CR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


JOSE ENRIQUE JERI ORÉ
Congresista de la República

JEJO/med
c.c. arch.

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 4 de mayo de 2022 17:07
Para: rmilla@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: f05baf38aaf15cc51f2e4d5ff135a172.pdf; 23ad833f28b6985c6b708255bd720cb0.pdf

[Solicitante]: rmilla@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: En la DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 25 de abril de 2022, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se aprobó por MAYORÍA el Dictamen recaído el Proyecto de Ley 1047/2021-CR con los votos a favor de los señores congresistas Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Pasión DÁVILA ATANACIO, Idelso Manuel GARCÍA CORREA, José Enrique JERI ORÉ, Alex Antonio PAREDES GONZALES, Kelly Roxana PORTALATINO ÁVALOS, José Daniel WILLIAMS ZAPATA, Fernando BAZÁN CALDERÓN, Jhaec Darwin ESPINOZA VARGAS y Javier Rommel PADILLA ROMERO. Se registro el voto en abstención de la congresista María del Pilar CORDERO JON TAY. No se registró votos en contra.

[Fecha]: 2022-05-04 17:06:34

[IP]: 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.